



Resolución de la Subsecretaría por la que se acuerda la anulación de la primera prueba de la fase de oposición en la especialidad de matemáticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de los procesos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades convocado por Resoluciones de 27 de diciembre de 2025 y 29 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, realizada en la ciudad autónoma de Ceuta.

Por Resoluciones de la Subsecretaría de 27 de diciembre de 2024, (BOE de 31 de diciembre) y 29 de diciembre de 2025, (BOE de 31 de diciembre), modificadas por las Resoluciones de 26 de marzo de 2026, de la Subsecretaría (BOE de 30 de marzo) y de 4 de junio de 2026 (BOE de 9 de junio), se convocaron procesos selectivos para el ingreso y el acceso a cuerpos del subgrupo A1 del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595), del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596) y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (0598), así como el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los citados cuerpos, para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Dichos procedimientos fueron acumulados para su tramitación conjunta mediante Resolución de 18 de febrero de 2026, de la Subsecretaría (BOE de 28 de febrero de 2026).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 26 de mayo, de la Subsecretaría, por la que por la que se anuncia la exposición de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos docentes, el acceso a cuerpos del subgrupo A1, así como del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, convocados por Resoluciones de 27 de diciembre de 2024 y de 29 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, modificadas por Resolución de 26 de marzo de 2026, de la Subsecretaría, con fecha de 4 de junio se publica la fecha y hora de realización de las partes "A" y "B" de la primera prueba de la fase de oposición, señalando para la especialidad de Matemáticas, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, su realización el día 20 de junio a las 9:00 horas en el IES Siete Colinas, sito en la Avda. de África s/n.

Una vez realizada esa primera prueba de la fase de oposición en la especialidad de Matemáticas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 22 de junio se ha recibido escrito del Tribunal de selección en el que se hace constar que, por error, en el desarrollo de la parte B de la primera prueba, realizada el día 20 de junio en el IES Siete Colinas, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el número de temas extraídos al azar por dicho tribunal ascendió a un total de cinco temas.

Las citadas resoluciones de 27 de diciembre de 2024 y 29 de diciembre de 2025 establecen en sus apartados 7.5.1 y 7.2, respectivamente, que la Parte B de la primera prueba de la fase de oposición tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, constando de dos partes, A y B, señalando que:

«Esta prueba constará de dos partes que se valorarán conjuntamente:

–Parte A. Parte práctica:

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta, ajustándose a lo dispuesto en el anexo IV.

Esta parte de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Para su superación los aspirantes deberán alcanzar, al menos, una puntuación de 2,5 puntos.

–Parte B. Desarrollo de un tema:

Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo al siguiente criterio:





a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Esta parte de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Para su superación los aspirantes deberán alcanzar, al menos, una puntuación de 2,5 puntos.

Tanto la parte A como la parte B se realizarán sin interrupción en la misma sesión. La duración máxima de esta primera prueba será de cinco horas, salvo en aquellas especialidades de Formación Profesional en las que la parte A –parte práctica– no sea una prueba escrita que se realice de forma colectiva.»

A este respecto, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero (BOE de 7 de febrero), el temario vigente para los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Matemáticas es el recogido en el anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21 de septiembre), que consta de un total de 71 temas. En consecuencia, conforme a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, las personas aspirantes en la especialidad de Matemáticas debían elegir entre cuatro temas extraídos al azar por el tribunal para la realización de la Parte B de la primera prueba de la fase de oposición.

El art 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al establecer los principios rectores de acceso al empleo público reconoce que: «2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases [...]».

Por su parte el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece en su artículo 9.2 el carácter vinculante de las convocatorias, una vez publicadas, tanto para Administración como para los órganos de selección y para quienes participen en ellas.

En este sentido, el carácter vinculante de las bases de la convocatoria ha sido reconocido en reiteradas ocasiones por la jurisprudencia, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2022, que señala: «Ciertamente la vinculación a las bases de la convocatoria, que tradicionalmente identificamos como la "ley del concurso", tiene por finalidad impedir que las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos administrativos produzcan una lesión de los superiores principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (artículos. 23.2 y 103 de la CE) que deben inspirar una interpretación finalista de las bases de la convocatoria, y que vinculan no sólo a los que participan en el proceso selectivo, sino también a la propia Administración».

El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, permite al órgano convocante revisar de oficio los actos y resoluciones dictados por los tribunales calificadoros.

Por su parte, el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que las Administraciones Públicas podrán revocar de oficio sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES





ordenamiento jurídico. El artículo 48 de la citada norma establece que son anulables aquellos actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

El Tribunal Supremo en la STS 1648/2007, de 21 de febrero (rec. 4640/2003), prevé que la revocación pueda fundamentarse en motivos de legalidad. Asimismo, en la STS 1534/2011, de 8 de febrero (rec. 503/2008), consagra esta idea englobando entre los supuestos en los que se puede ejercer la potestad revocatoria del 109 LPAC, a aquellos actos en que se considera que el acto a revocar es contrario al Derecho (motivos de legalidad).

De esta forma, el acto adoptado por el tribunal de la especialidad de Matemáticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria es un acto que infringe de forma clara las bases de la convocatoria, afectando al derecho de igualdad en el que deben desarrollarse los procedimientos selectivos convocados en las distintas especialidades.

Por otra parte, la Resolución de convocatoria prevé que tanto la Parte A como la Parte B de la primera prueba se realicen sin interrupción en la misma sesión, con una duración máxima de esta primera prueba de cinco horas, excepto en aquellas especialidades en las que la parte A –parte práctica– no sea una prueba escrita que se realice de forma colectiva. De esta forma, al haberse realizado la primera prueba en la especialidad de Matemáticas de forma continua, sin distinción de los tiempos asignados a cada una de sus partes, cualquier repetición de una única parte de esa prueba, con una duración estipulada inferior a esas cinco horas que establece la convocatoria, sería susceptible de generar una situación de desigualdad entre las personas participantes.

Asimismo, el artículo 49 de la citada Ley 39/2015 establece que la anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes de este independientes de aquélla. De esta forma, constituyendo un requisito para la realización de dicha prueba el acto de presentación ante los tribunales conforme a lo previsto en el artículo 9.3 de la Resolución de 29 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, los efectos de una anulación de esa primera prueba deben limitarse a aquellos participantes que cumplieron el requisito de asistir al acto de presentación ante el tribunal realizado el día 20 de junio a las 8:30 horas, cuya validez no resulta afectada y cuyo cumplimiento, en esa fecha, constituye un requisito necesario para poder presentarse a la nueva prueba que se convoque.

Por lo expuesto, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. - Anular la primera prueba de la fase de oposición de la especialidad de Matemáticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, celebrada el día 20 de junio de 2026 a las 9:00 horas en el IES Siete Colinas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segundo. - Retrotraer las actuaciones al momento de celebración de dicha prueba, correspondiendo al tribunal de selección determinar la nueva fecha y hora de celebración de la mencionada prueba, que comprenderá tanto la parte A como la parte B de esta, a la que podrán concurrir las mismas personas que la realizaron el día 20 de junio a las 9:00 horas. Dicha fecha deberá ser publicada en la página web de este Ministerio y en la Dirección Provinciales de Ceuta con una antelación mínima de 48 horas respecto a la fecha de celebración.

Tercero.- Contra esta Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tengan su domicilio, o bien ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y artículo 74.1.i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.





Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes

Santiago Antonio Roura Gómez

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-637e-bfed-a01d-d24e-7265-9250-8ce1-f616 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CSV : GEN-637e-bfed-a01d-d24e-7265-9250-8ce1-f616

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO ROURA GÓMEZ | FECHA : 22/06/2026 16:56 | Sin acción específica

